



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México a 1 de marzo de 2023
Oficio: **CCDMX/AMV/IIL/006/2023**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 párrafo segundo y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 99, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SU DEMARCACIÓN SE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS BAJO CONDICIONES DE RESPETO E IGUALDAD.**

Por lo que se solicita se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 7 de marzo de 2023, para su presentación en tribuna, y su publicación en la gaceta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

Alejandra Méndez Vicuña

**DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

Plaza de la Constitución No. 7, Cuarto Piso
Oficina 404, Tel. 555130 1980 Ext. 2310
alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Alejandra Méndez Vicuña, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SU DEMARCACIÓN SE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS BAJO CONDICIONES DE RESPETO E IGUALDAD; al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el 2021, únicamente 33% de las mujeres en el país realizan alguna actividad física, en comparación con el porcentaje de hombres activos que representan el 46.7%, teniendo un aumento ligero contra la encuesta del año pasado.

El rango de edades donde más mujeres realizan actividades físicas, es de los 35 a los 44 años, no obstante que, en años anteriores el grueso de mujeres que practicaban deporte era de 18 a 24 años.

Por su parte, decenas de estudios han demostrado que la realización de actividades físicas en etapas tempranas del crecimiento ha aumentado la confianza y autoestima de las personas que las practican, ayuda a conocer sus habilidades motrices, y cognitivas, así como que ha desarrollado valores como el liderazgo, trabajo en equipo, participación dentro de su comunidad o escuela, disciplina, honestidad, respeto a las reglas, entre otras.

El deporte tiene múltiples beneficios para cuidar y preservar tanto la salud física, como la mental, lo cual tomó mayor énfasis en años anteriores con la pandemia por el virus SARS

Plaza de la Constitución No. 7, Cuarto Piso
Oficina 404, Tel. 555130 1980 Ext. 2310
alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COVID-2, en donde muchas personas al encontrarse en cuarentena, tomaron la decisión de realizar actividades físicas dentro de sus propios hogares.

En la historia de los Juegos Olímpicos, la primera vez que mujeres mexicanas tuvieron participación fue en los Ángeles en 1932, se trató de María Uribe, lanzadora de jabalina, y Eugenia Escudero, esgrimista, dichas mujeres abrieron el camino a otras deportistas que buscaban poder competir en justas internacionales y poder acceder a reconocimientos y becas por parte de sus países.

En nuestro ordenamiento jurídico, el derecho al deporte se encuentra garantizado dentro del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponderá al Estado su promoción, fomento y estímulo. Asimismo, dicho precepto establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Bajo ese contexto, queda claro que es obligación del Estado asegurar que tanto los niños, como las niñas y adolescentes puedan practicar deporte o actividades físicas sin distinción, pues además garantizar la realización de estas acciones se encuadra en su derecho al libre esparcimiento y al desarrollo integral.

En materia internacional, la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), de la que México forma parte, en su artículo 13, a la letra establece que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

....

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural”

No obstante que, tanto instrumentos internacionales como nuestro máximo ordenamiento establecen la obligación del estado de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y el derecho al deporte, cada día más niñas y adolescentes abandonan la práctica de este, por lo cual es importante que las autoridades pongan especial atención a las causas que motivan la deserción.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



En ese sentido, además del hogar, las escuelas y la propia comunidad deben de ser lugares donde se promueva la participación de niñas y adolescentes, pues solo con la apertura de espacios es que otras niñas y adolescentes pueden reconocer y potencializar sus habilidades.

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La Boleta de Calificaciones Mexicana sobre actividad en niñas, niños y adolescentes 2022, mostró que las niñas y adolescentes presentan niveles inferiores en la práctica de deporte en comparación con los niños de su misma edad.¹

Las causas por las cuales las niñas y adolescentes dejan de practicar deporte o nunca lo realizan son diversas, pero las más características son el sinfín de estereotipos que hay alrededor de deportes que son catalogados como exclusivos para los hombres, falta de referentes por los cuales se sientan identificadas, gestión del tiempo, falta de apoyo familiar.

Los medios de comunicación, también han fomentado que la brecha de género aumente, creando expectativas en las niñas y adolescentes sobre cómo deben verse al practicar deporte, haciendo mayor énfasis en la promoción de deportes de la rama varonil, tal como pasa con el fútbol, que, aunque en la actualidad existen diversos equipos femeniles, aún es difícil poder observar la transmisión de un solo partido, pese que se han mostrado cifras históricas de asistencia en los mismos.

Los entornos educativos y de formación también han contribuido a la baja participación de niñas y adolescentes, toda vez que dichas instituciones en la mayoría de los casos, no cuentan con redes de apoyo enfocadas en las necesidades de las mismas, por lo cual se puede llegar a la falta de sentido de apropiación de los espacios deportivos.

Finalmente, la escasez de entrenadoras, mujeres en los ámbitos decisorios y referentes en la esfera deportiva, han aportado a que exista muy poca sensibilidad respecto a las necesidades de las niñas y adolescentes que practican alguna actividad física, tales como los horarios, su rendimiento en periodos menstruales, oportunidades económicas.

¹ Karla I. Galaviz, Gabriela Argumedo García, Alejandro Gaytán González, Inés González-Casanova, Martín Francisco González Villalobos, Alejandra Jáuregui, Edtna Jáuregui Ulloa, Catalina Medina, Yoali Selene Pacheco Miranda, Marcela Pérez Rodríguez, Julissa Ortiz Brunel, Ricardo Retano, María del Pilar Rodríguez Martínez, y Juan Ricardo López y Taylor. ¡Las niñas también juegan! Boleta de Calificaciones Mexicana sobre Actividad Física en Niñas, Niños y Adolescentes 2022. Guadalajara, Jal, México; 2022.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Como se ha mencionado en el apartado anterior, la propia constitución establece la obligación de formar condiciones para que tanto niñas como niños y adolescentes practiquen deporte en condiciones de igualdad, no obstante, que las niñas diariamente se ven obligadas a enfrentar prejuicios que limitan en gran medida su participación en actividades físicas, por lo cual además es importante que el estado implemente medidas específicas –al tratarse de un grupo de atención prioritaria- para eliminar la brecha que impiden el efectivo ejercicio de su derecho al deporte.

En ese sentido, y al ser las Alcaldías la autoridad más cercana dentro de la Ciudad de México, parece importante que se garantice que en los centros deportivos dependientes de cada demarcación se promueva y se garantice que las niñas y adolescentes tengan espacios adecuados y en condiciones donde se sientan seguras, haciendo énfasis que una de las finalidades de las propias alcaldías es precisamente garantizar la participación efectiva de niñas en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.

Aunado a lo anterior, dentro de la Ley Orgánica de Alcaldías se da la facultad a las mismas para garantizar el acceso a la población en general a la infraestructura deportiva a su cargo, por lo cual y en concordancia con la misma ley y la propia constitución, es obligación de las alcaldías garantizar que toda la población –incluidos los grupos de atención prioritaria–, tengan las condiciones necesarias a fin de usar y aprovechar los espacios públicos deportivos.

Finalmente, es de mencionar que tanto en los campeonatos nacionales como internacionales, cada vez se puede ver una mayor participación activa de mujeres, no obstante, no se puede perder de vista, que esas mujeres en su mayoría empiezan a practicar en entornos pequeños como sus comunidades o escuelas, por lo cual se debe prestar mucha atención para crear las condiciones idóneas para que las mismas no los abandonen ya que con esto se siguen abriendo las puertas a más deportistas jóvenes, se crean cadenas de inspiración y referentes que sirven de motivación para construir una sociedad más sana, más activa, y más igualitaria, por lo cual su papel es primordial para el desarrollo de nuevas generaciones.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, entre otras.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SEGUNDO. El mismo ordenamiento, en su artículo 4º, establece el derecho que tiene toda persona a la cultura física y al deporte y establece la obligación del Estado de la promoción fomento y estímulo.

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece dentro del derecho a la educación la realización de actividades físicas y deportivas.

CUARTO. Que la fracción XVIII, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Alcaldías, establece como finalidad de las mismas, el garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio.

Asimismo, establece como derecho al deporte, la obligación por parte del gobierno de crear instalaciones deportivas apropiadas en las escuelas y espacios públicos para toda la población, amigables con el ambiente y accesibles para las personas con discapacidad.

QUINTO. El artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:

IV. PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SU DEMARCACIÓN SE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS BAJO CONDICIONES DE RESPETO E IGUALDAD.

ATENTAMENTE:

Alejandra Méndez Vicuña

DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Plaza de la Constitución No. 7, Cuarto Piso
Oficina 404, Tel. 555130 1980 Ext. 2310
alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx